



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 270/2019

La Paz, 05 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, dispone que la política económica y planificación nacional es una competencia privativa del nivel central del Estado y el Numeral 1 del Artículo 316 establece que la función del Estado en la economía consiste en conducir el proceso de planificación económica y social con participación y consulta ciudadana.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, cuyo Artículo 3 señala que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, encontrándose entre ellos los Ministerios de Estado.

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, señala en el Parágrafo I de su Artículo 2 que el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Que el Inciso h), Numeral 1 del Artículo 7 de la Ley N° 777 señala que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, correspondiéndole la función de verificar la compatibilidad y concordancia de los planes de mediano y corto plazo con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social. Asimismo, el Inciso d) del Parágrafo I, del citado Artículo dispone que corresponden a las entidades públicas señaladas en su Artículo 4, *realizar el control, seguimiento y evaluación al logro de sus metas, resultados y acciones contenidas en sus planes y los ajustes que correspondan.*

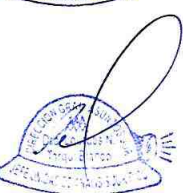
Que el Parágrafo I del Artículo 16 de la Ley N° 777 establece que los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PSDI), se desprenden del PDES y son planes de carácter operativo que permiten integrar en el mediano plazo el accionar de los diferentes sectores, estableciendo los lineamientos para la planificación territorial y orientaciones para el sector privado, organizaciones comunitarias, social cooperativas, así como para el conjunto de los actores sociales.

Que el Numeral 3, Parágrafo IV del precitado Artículo, determina que realizados los ajustes que correspondan, en un plazo máximo de treinta (30) días, y con el dictamen favorable del Órgano Rector, el Ministerio cabeza de sector aprueba el PSDI con Resolución Ministerial.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico N° 724-DGP-144/2019 de 02 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, señala que a partir de la





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

evaluación de medio término y el seguimiento anual realizado a la gestión 2018 del Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016-2020 se realizaron ajustes a dicho instrumento de planificación del sector; la cual mediante nota MMM-DS- 630-DGP-258/2019 de 16 de septiembre de 2019, se presentó al Ministerio de Planificación del Desarrollo para su análisis y emisión del Dictamen de Compatibilidad y Concordancia correspondiente.

Que el 28 de octubre de 2019, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, junto a la nota CITE: MPD/VPC/DGSPIE-NE 0093/2019, remitió el Dictamen de Compatibilidad y Concordancia MPD/VPC/DGSPIE – DCC 0006/2019 (Plan Ajustado), el cual concluye que el Plan Sectorial de Desarrollo Integral 2016-2020 ajustado del Ministerio de Minería y Metalurgia, es compatible y concordante con el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, y que ha sido ajustado como producto del proceso de evaluación integral de medio término, de acuerdo a los criterios especificados en los lineamientos metodológicos de evaluación integral de medio término, estableciendo que corresponde el Dictamen de Compatibilidad y Concordancia.

Que el Dictamen mencionado recomienda que el Ministerio de Minería y Metalurgia proceda a la aprobación de su PSDI y de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) ajustados, mediante Resolución Ministerial y remitir una copia al Órgano Rector, procedimiento que debe realizarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Dictamen, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3, parágrafo IV del Artículo 16 de Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE.

Que el Informe Técnico N° 724-DGP-144/2019, entre sus conclusiones señala que, acuerdo a lo establecido en el Art. 7, inciso f, de la Ley 777 se coordinó el proceso de ajuste de la planificación sectorial con el Órgano Rector Ministerio de Planificación del Desarrollo, así como con las instituciones y empresas bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia; que el ajuste propuesto se enmarca en los Lineamientos Metodológicos para el seguimiento a "Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien", emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, señalando que no afecta el alcance de los Resultados y Acciones PDES programados de forma inicial y se consideran viables; y finalmente señala que los ajustes en la planificación sectorial tienen alcance solo a nivel de articulación, precisión de indicadores y presupuesto (...). En este sentido, recomienda que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emita el Informe Legal correspondiente, así como la elaboración de la Resolución Ministerial de aprobación del citado Plan Sectorial de Desarrollo Integral Ajustado.

Que el Informe Legal No. 1732 – DJ – 365/2019 de 05 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Ministerio de Minería y Metalurgia señala que la aprobación del Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalurgico 2016-2020 ajustado del Ministerio de Minería y Metalurgia se realiza dentro de los treinta (30) días establecido en el Numeral 3, Parágrafo IV del Artículo 16 de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, teniendo en cuenta que el Dictamen de Compatibilidad y Concordancia fue conocido efectivamente por el Ministerio de Minería y Metalurgia en fecha 28 de octubre de 2019, a partir del cual se encuentra vigente el plazo para la emisión de la Resolución Ministerial, considerando que las actuaciones de administración pública se computan de acuerdo a días y horas hábiles administrativos, conforme señala el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el Informe Legal No. 1732 – DJ – 365/2019, concluye que el Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalurgico 2016-2020 ajustado del Ministerio de Minería y Metalurgia se adecúa a las disposiciones de la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE y los Lineamientos Metodológicos de Evaluación Integral de Medio Término a los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral Para Vivir Bien (PSDI-PEM-PEI-PMDI) aprobado por el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (...); y que cuenta con el Dictamen de Compatibilidad y Concordancia MPD/VPC/DGSPIE – DCC 0006/2019 (Plan Ajustado), emitido por el citado de Órgano Rector. En consecuencia,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

señala que corresponde que el Ministerio de Minería y Metalurgia emita la Resolución Ministerial de aprobación.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL MINERO METALURGICO 2016-2020 AJUSTADO** del Ministerio de Minería y Metalurgia, el cual en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a todas las Unidades Organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia, así como a las entidades y empresas bajo tuición de esta Cartera de Estado la implementación del **PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL MINERO METALURGICO 2016-2020 AJUSTADO**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia queda encargada de la difusión y seguimiento a la implementación del **PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL MINERO METALURGICO 2016-2020 AJUSTADO**.

ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR:

1. A la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, procedan a la publicación de la presente Resolución Ministerial y del **PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL MINERO METALURGICO 2016-2020 AJUSTADO** en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.
2. A las entidades y empresas bajo tuición de esta Cartera de Estado, efectúen la publicación de la presente Resolución Ministerial y del **PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL MINERO METALURGICO 2016-2020 AJUSTADO**, en la página web correspondiente a cada entidad, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Carlos Fernando Huallpa Sanagua
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

